

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito con radicado N° **112-1724-2017**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.354.548**, presento ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la **"ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO"**, ubicada en la autopista Medellín - Bogotá a la altura de la entrada al corregimiento El Prodigio, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante auto con radicado N° **134-0006-2018**, la corporación resuelve negar el permiso solicitado en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el Señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.354.548, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO** ubicada en el predio con FMI 018-158380, denominado "Finca Las Águilas" del Corregimiento El Prodigio, Municipio de San Luis

(...)"

Que posteriormente, mediante Auto N° **134-0224 del 09 de octubre del 2018**, se dio inicio al nuevo trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor

ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.354.548**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la “**ESTACION DE SERVICIO ZEUS EL PRODIGIO**”, ubicada en el predio con FMI: **018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que actualmente la “**ESTACION DE SERVICIO ZEUS EL PRODIGIO.**” cuenta con un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° **134-0204-2018**, por un término de 10 años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la “**ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUS EL PRODIGIO**” cuenta con un permiso de vertimiento que les fue otorgado por un periodo de **10 años**, mediante Resolución N° **RE-134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018**, permiso que es objeto de las actividades y funciones de control y seguimiento por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto N° 1076 de 2015, lo cual hace prescindible continuar con el presente trámite, este nuevo trámite ambiental donde se enmarca el permiso de vertimientos reposa en el expediente N° **056600431203**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600427709**.

PRUEBA

- Resolución con radicado N° **RE-134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600427709**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.354.548**, en calidad de representante legal de la “**ESTACION DE SERVICIOS ZEUS EL PRODIGIO**” o quien ostente sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600427709**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Tramite Ambiental Permiso de Vertimiento.**
Proyectó: **Angy Paola Machado**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **30/04/2024**